

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 5/2023.

En sesión de dos de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 5/2023, promovido por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en el cual se confirmó la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que ordenó proporcionar a un particular la versión pública de la resolución al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad b, con riesgo, número 23QR2022V0050, correspondiente al proyecto denominado *“Construcción de una Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional Felipe Carrillo Puerto Tulum, Quintana Roo”*, en la que únicamente deberá protegerse la información que se refiere a las características técnicas y específicas de las instalaciones del aeropuerto; específicamente las coordenadas de los polígonos, el consumo y almacenamiento por etapas del procedimiento, capacidad de almacenamiento, medios de suministro de combustible y total de operaciones, el mapa con la ubicación, dimensiones y coordenadas del aeropuerto y la imagen que da cuenta del polígono vinculado con el aeropuerto y un acuífero, por seguridad nacional.

Criterio mayoritario.

La mayoría de las Ministras y Ministros integrantes del Pleno declaró **infundado** el argumento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal por el cual adujo que entregar la versión pública de la resolución testando la información clasificada, sigue poniendo en riesgo la seguridad nacional porque la naturaleza estratégica del proyecto en cuestión forma parte de un procedimiento de trámite unificado de

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD
NACIONAL 5/2023**

cambio de uso de suelo forestal, Modalidad B, y ello implica un riesgo para el desarrollo de un proyecto cuya naturaleza está clasificada como de seguridad nacional, ya que resulta estratégico para la vigilancia y control del espacio aéreo.

Al respecto, se concluyó que la versión pública de la resolución al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal no implica que se esté entregando la información en su integridad. Aunado a que, la circunstancia de que se revele la información relacionada con la autorización de uso de suelo forestal y, que ello, pueda implicar la ubicación de la extensión que abarca dicha autorización de uso de suelo, no significa que se estén revelando las coordenadas de ubicación de las construcciones de las respectivas obras.

Razones de disidencia.

No comparto las anteriores consideraciones.

En primer lugar, el solo hecho de que la información solicitada esté relacionada con la materia ambiental no justifica el riesgo de atentar en contra de la seguridad nacional, pues, en este caso, la resolución del cambio de uso del suelo forestal para la construcción de una Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional Felipe Carrillo Puerto en Tulum, Quintana Roo, necesariamente implica la divulgación de los estudios técnicos que permiten deducir las características de dichas obras militares y civiles aeroportuarias, lo cual configura el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 5¹ de la Ley de Seguridad

¹ “**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

[...]

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación; [...]"

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD
NACIONAL 5/2023**

Nacional, en el sentido de que son amenazas los actos en contra de la seguridad de la aviación.

Tampoco comparto la consideración relativa a que la reserva de la información resulta ilegal por haberse apoyado en el *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional”*², publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que el sujeto obligado, que en este caso es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se limitó a invocar tal instrumento legal para negarse a entregar lo que se le solicitó, sino que realizó una prueba de daño, tal como se aprecia en las páginas 10 a 12 de la resolución impugnada, por lo que es irrelevante si el referido acuerdo reservó o no, en forma general, determinada información.

Máxime que, como lo sostuve en mi voto particular formulado en la controversia constitucional 217/2021, al haberse establecido en dicho Acuerdo que ciertas obras y proyectos relacionados con determinados sectores son de interés público y de seguridad nacional, de ninguna manera significa que los sujetos obligados se encuentran eximidos de justificar una eventual clasificación de reserva de información mediante la respectiva prueba de daño, como así aconteció en el presente asunto.

² Respecto del cual este Tribunal Pleno declaró su invalidez al resolver la controversia constitucional 217/2021, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo primero del Acuerdo. Con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, así como del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL
MOSSA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD
NACIONAL 5/2023**

Finalmente, tampoco estoy de acuerdo en que la recurrente no demostró qué aspectos de la documentación solicitada contienen características técnicas y concretas de ubicación y coordenadas del proyecto de las obras aeroportuarias pues, en mi opinión, la prueba de daño realizada por el sujeto obligado claramente explica que la divulgación de la información actualiza la probabilidad de que se comprometan los procedimientos preventivos de protección y seguridad implementados por la Secretaría de la Defensa Nacional para resguardar la vida e integridad física de las personas que se localizan en las instalaciones militares y civiles, además de advertirse un alto grado de certeza sobre la ubicación física de sus elementos, por lo que el daño ocurriría al saber la ubicación exacta de la disposición de las construcciones autorizadas, tal como se determinó en el diverso recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2017, en el que se estableció que algunos datos en conjunto en su correlación permitirían obtener información a los grupos delincuenciales.

Por las razones expuestas, es que sostengo mi postura en contra de lo resuelto en el asunto que al rubro se indica.

ATENTAMENTE

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

MJG